

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

04 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-01001

De acuerdo a la documental que antecede, se dispone:

- 1- Se tiene por notificados a los demandados **Tania Alexandra Romero López, Víctor Augusto Romero Padilla y Víctor Manuel Romero Tuirán**, personalmente tal y como dan cuenta las actas vistas a folios 10-12 quienes dentro de la oportunidad contestaron la demanda y propusieron excepciones.
- 2- Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al (la) abogado(a) **Álvaro Rojas Buitrago**, como apoderado(a) de la demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido – fl 38, 40 y 42, cdo 1-.
- 3- No se da trámite a las excepciones previas toda vez que únicamente pueden ser invocadas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones como tal.
- 4- Comoquiera la pasiva formuló excepciones de mérito dentro término legal se dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**